

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC

RESOLUCIÓN No. 0413

(23 de noviembre de 2021)

“Por la cual se corrige y adiciona la Resolución No. 0262 del 2021, por la cual se establece la Planta de Trabajadores Oficiales (nomenclatura, clasificación, código y grados salariales) de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC”

EL GERENTE DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC.

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por los literales a), b), f), i) y l) del artículo 19 del Estatuto Social de RTVC, el artículo 3 del Decreto 3912 de 2004, el artículo 2º del Decreto 4238 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, fue autorizada mediante el Decreto No. 3525 del 26 de octubre de 2004, como una sociedad descentralizada entre entidades públicas, indirecta, del orden nacional, sometida al régimen legal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente, al tenor de lo establecido por la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC, constituida mediante la Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004 ante la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo Notarial de Bogotá D.C, modificada mediante la Escritura Pública No. 2116 del 17 de julio de 2020 de la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo Notarial de Bogotá, por la cual se protocolizó la reforma estatutaria y la compilación actualizada de los estatutos sociales de la sociedad.

Que en los literales a), b), f), i) y l) del artículo 19 del Estatuto Social de RTVC, le atribuyen al Gerente las funciones relativas a dirigir la administración de RTVC, dirigir las relaciones laborales de la entidad en los temas relacionados con la planta de personal y distribución, organigrama funcional, funciones y demás, de conformidad con el régimen legal de sus servidores.

Que en los numerales 1, 2, 6, 9 y 12 del artículo 3 del Decreto 3912 de 2004, le atribuyen al Gerente las funciones relativas a dirigir la administración de RTVC y dirigir las relaciones laborales de la entidad, de conformidad con el régimen legal de sus servidores, cuyo texto es idéntico al de la norma anterior.

(...)

“1) Dirigir la administración de la sociedad RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y ejecutar las decisiones que al respecto adopten la Junta de Socios y la Junta Directiva.

2) Ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del objeto de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.

(...)

6) Nombrar, contratar o remover a los servidores públicos de la empresa.

(...)

9) Dirigir las relaciones laborales de la entidad, de conformidad con el régimen legal de sus servidores.

(...)

12) Conformar grupos internos de trabajo de acuerdo con los planes, programas y necesidades del servicio”.

(...)

Que mediante la Resolución No. 0262 de 2021, se modificaron los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 322 del 2019, para establecer la nueva Planta de Trabajadores Oficiales de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC.

Que una de las modificaciones realizada se hizo atendiendo la solicitud planteada por el área de Señal Memoria mediante Memorando No. 202101600021623, la cual originó un cambio en el cargo Técnico Administrativo, Código 40 TA, **Grado I**, dependencia de Gerencia, del área de Señal Memoria por **Jefe de Grupo 20 J.G.** dependencia de Gerencia, del área de Señal Memoria.

Que en la Resolución No. 0262 de 2021, se cometió un error involuntario de digitación en el artículo primero de la citada resolución respecto al grado del cargo de Técnico Administrativo, Código 40 TA, **Grado I**, el cual se digito de manera incorrecta como **Grado II**. Razón por la cual se hace necesario realizar la corrección.

Que con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011¹ (CPACA), según el cual la Administración está facultada para corregir los errores simplemente formales de los actos administrativos, como los de digitación u omisión de palabras. En este caso, evidentemente, resulta palmario que en la Resolución No. 0262 de 2021 expedida, se digitó de manera incorrecta el grado del cargo de Técnico Administrativo, Código 40 TA, **Grado I**, dependencia de Gerencia, del área de Señal Memoria, y en consecuencia, por error de digitación se transcribe dicha información equivocadamente en el artículo primero de la citada Resolución No. 0262 de 2021, cuando hace referencia a suprimir el cargo de *Técnico Administrativo, Código 40 TA, **Grado II**, dependencia de gerencia, del área de Señal Memoria*. Por lo cual se requiere corregir de Grado II a Grado I como corresponde.

Que de igual manera el Concepto No. 138451 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, al referirse al tema, en uno de sus apartes precisa:

“(...) Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra:

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, (...)”

No sería procedente entonces, si la razón es corregir un error de digitación, que el acto administrativo concluya en su parte resolutive con una modificación al acto administrativo anterior.”(...)”

¹ ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la Coordinación de Gestión de Talento Humano expidió el 24 de agosto de 2021 certificación de cargos vacantes, en dicha certificación se cometió un error involuntario de digitación en el grado para el cargo vacante de Técnico Administrativo, el cual quedo como Grado II cuando el grado correcto era Grado I.

Que la citada certificación se expidió y constituyó un soporte de la Resolución No. 0262 de 2021, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 322 del 2019, estableciéndose la Planta de Trabajadores Oficiales (nomenclatura, clasificación, código y grados salariales) de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC, razón por la cual en este se incurrió en el mismo error de digitación al transcribir la información.

Que la Coordinación de Gestión de Talento Humano mediante memorando No: 202105100038333 de fecha 15 de octubre de 2021, informó al Gerente sobre el error de digitación en la certificación de vacantes que acompañó la Resolución No. 0262 expedida el 25 de agosto de 2021, en el grado para el cargo vacante de Técnico Administrativo, el cual quedó como Grado II, cuando el grado correcto era Grado I.

Que en consecuencia, se requiere corregir el artículo octavo en el campo número de cargos de Nivel Técnico - Técnico Administrativo Código 40 T.A. Grado II y Técnico Administrativo Código 40 T.A. Grado I, por el error en el cálculo del número de cargos totales, los cuales quedaron en dos (2) y cuatro (4) respectivamente cuando lo correcto debía **ser tres (3) cargos para cada una de estas denominaciones.**

Que teniendo en cuenta que anualmente la Junta Directiva de RTVC autoriza el aumento salarial para los trabajadores oficiales, es conveniente incluir un parágrafo en el artículo séptimo de la Resolución No. 0262 de 2021, mediante el cual se aclare que los datos registrados en el espacio de asignación básica mensual, previsto dentro de la tabla no son valores estáticos, sino que los mismos se actualizan conforme a la determinación de incremento que se determine para cada vigencia.

Que con fundamento en los anteriores considerandos se requiere corregir el artículo primero y octavo y adicionar un parágrafo al artículo séptimo de la Resolución No. 0262 de 2021 que fijan el número de cargos por cada nivel, denominación y grado salarial, estableciendo la planta de trabajadores oficiales de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución No. 0262 de 2021, respecto del Grado de Técnico Administrativo el cual ha debido quedar así:

“(…)

EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	ÁREA
Técnico Administrativo	40T.A.	I	Gerencia	Señal Memoria - Archivo Audiovisual y Sonoro

(…)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un parágrafo al artículo séptimo de la Resolución No. 0262 de 2021, el cual quedará así:

“(…)

PARAGRAFO: En la tabla el campo de sueldo base se actualizará anualmente de acuerdo con el porcentaje de incremento autorizado por la Junta Directiva de RTVC a través de la publicación de la tabla de cada vigencia en la página Web de RTVC.

(…)”

ARTÍCULO TERCERO: Corregir en el artículo octavo de la Resolución No. 0262 de 2021 el número de cargos en el Nivel Técnico para los cargos de Técnico Administrativo 40 T.A. Grado II y Técnico Administrativo 40 T.A. Grado I, el cual ha debido quedar así:

“(...)

DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	SUELDO BASE	No. De CARGOS
NIVEL TÉCNICO				
Técnico Administrativo	40T.A.	II	\$ 3.390.210	3
Técnico Operativo	40T.O.	II	\$ 3.390.210	16
Técnico Administrativo	40T.A.	I	\$ 3.140.930	3
TOTAL DE TRABAJADORES OFICIALES				63

(...)”

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige en sus efectos jurídicos vinculantes a partir de la fecha de su comunicación y corrige los artículos primero y octavo y adiciona el párrafo del artículo séptimo de la Resolución No. 0262 de 2021, y las demás disposiciones que le sean contrarias. Los demás artículos de la citada resolución permanecen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la intranet y en la página web de RTVC la presente Resolución.

Dada en Bogotá D.C a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO GARCÍA JIMÉNEZ
Gerente

Aprobó: Juliana Santos Ramírez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
 Revisó: Silvana Patricia Galofre Campo - Contratista Gerencia
 Erika Johanna Ardila Cubillos – Coordinadora de Gestión Jurídica
 Katherine Cruz Faraco – Coordinadora de Gestión del Talento Humano
 Zayra Silva Granados – Abogada Contratista OAJ

Proyectó: Humberto A. Izquierdo Moreno -Abogado Asesor externo Gestión Talento Humano
 Natalia Castillo - Contratista apoyo profesional